

Asunto: Solicitud de actualización e implementación efectiva de la normativa eléctrica conforme a la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA)

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, me dirijo al Honorable Concejo Municipal de Rafaela a fin de expresar una inquietud institucional y técnica relacionada con la necesidad de actualizar y aplicar correctamente la normativa eléctrica vigente en la ciudad, conforme a los estándares nacionales establecidos por la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).

Si bien Rafaela cuenta con una ordenanza municipal en la materia, sancionada en el año 1986, la misma ha quedado obsoleta debido al paso del tiempo, casi cuatro décadas, y, en segundo término, ha sido modificada posteriormente en aspectos que contradicen la normativa nacional vinculante en la materia. Dichas modificaciones no guardan correspondencia con los lineamientos actualizados de la AEA, generando un desfase normativo que compromete la seguridad eléctrica tanto en instalaciones domiciliarias como industriales y de uso público.

Cabe recordar que, a nivel nacional, la aplicación de las normas AEA se encuentra respaldada (legislada) por la Ley N.º 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y por su Decreto Reglamentario N.º 351/79 – Anexo VI, emitido por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT). En términos jurídicos, la SRT se ubica dentro de la pirámide normativa nacional, lo que significa que sus disposiciones deben ser cumplidas con carácter obligatorio en todo el territorio argentino, con fuerza de ley.

La Asociación Electrotécnica Argentina dispone de una extensa normativa técnica, que abarca desde instalaciones eléctricas en viviendas, comercios e industrias hasta espacios públicos, alumbrado, sistemas de puesta a tierra, instalaciones de baja, media y alta tensión, lugares de pública concurrencia y sistemas de protección contra descargas atmosféricas, entre otros (se adjunta listado de normas AEA vigentes). El cumplimiento efectivo de estas disposiciones resulta esencial para garantizar la seguridad eléctrica, previniendo electrocuciones, incendios y daños a la propiedad. Remitir a dichas normativas permite actualizaciones inmediatas sin necesidad de cambios normativos a nivel local que conllevan tiempo ya además brinda herramientas de normalizaciones simbólicas que permiten unificar criterios de lenguaje e interpretación.

Actualmente, el poder de policía (la facultad y capacidad de contralor) establecido por la ordenanza local presenta un grado de cumplimiento muy bajo, dado que los ensayos y verificaciones requieren instrumental técnico específico con el que el municipio no cuenta. Esto limita el control real de las instalaciones eléctricas y reduce la eficacia de la prevención de accidentes.

Resulta urgente y prioritario considerar que, solo en el último año, se registraron en Rafaela y la región cuatro fallecimientos por electrocución, todos ellos evitables de haberse aplicado correctamente las normas nacionales. Este dato evidencia la necesidad de una acción inmediata en defensa de la vida y la seguridad de las personas. Solamente la falta de pericia técnica de los representantes legales de las partes para interpretar la estructura legislativa de las obligaciones de los gobiernos locales respecto de la calidad de las instalaciones ha permitido la inexistencia de demandas civiles y penales en cada uno de estos casos.

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 22 / 12 / de 20 25
a las 28:30 hrs.-
<u>CARLA PROVARO.</u>
FIRMA

Existen experiencias exitosas en distintas localidades del país que pueden tomarse como guía. Asimismo, se informa que en el Congreso de la Nación se encuentra presentado un proyecto de ley, copia adjunta, que establece plazos para la adecuación obligatoria de todas las instalaciones, tanto públicas como privadas, a la normativa de la AEA.

Si bien las nuevas tecnologías permiten disminuir el consumo de energía, existe una mayor electrificación en los diversos destinos de las edificaciones, tanto por la modernización de las respuestas a diferentes necesidades habitacionales como por la respuesta ante falta de cobertura de servicios básicos como el gas.

Son varios los cambios planteados en la presente propuesta de reforma normativa; se mencionan los más importantes en término de implicancias que tienen. Se plantea un *acatamiento de normas* en lo que refiere a nuevos materiales utilizados en las instalaciones eléctricas que repercuten de manera directa en la seguridad de las personas, prohibiendo otros que dejaron de ser admisibles y que es necesario que quede registrado en la norma.

Atendiendo especialmente a la seguridad de los ocupantes de las edificaciones, se propone específicamente un **“Certificado de Seguridad Eléctrica”** ante cambios de inquilinos o ante compraventa de un inmueble que implique recambio de medidor. Esta herramienta permitiría dar seguridad a propietarios e inquilinos respecto a la instalación en cuestión y el cumplimiento de requisitos mínimos que influyen directamente en la seguridad y que no siempre se encuentran materializados, como es una puesta a tierra, un disyuntor y el buen estado general de una conexión.

Hay que ser conscientes de que una normativa, en sí misma, no es capaz de hacer cambios sustanciales si no es acompañada por campañas de difusión, de concientización, de educación; por tal motivo también se pone el foco en la publicidad como herramienta para que los cambios normativos planteados, los cambios procedimentales y todo lo que refiere a la seguridad en inmuebles sea socializado a más personas, no solo profesionales sino también ocupantes de las edificaciones.

Por último, y no menor, entendemos que debe existir una mayor comunicación y coordinación de los diferentes organismos que competen a las instalaciones eléctricas en inmuebles, a saber, Municipalidad, Colegios Profesionales y afines, ASELAF, UTN FRRA y Empresa prestataria de servicio público, principalmente. A tal fin, en varios artículos se retoma y refuerza la articulación entre dichas entidades.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente que este Honorable Concejo considere la revisión, actualización y correcta implementación de la ordenanza local, en consonancia con el marco legal nacional, priorizando la seguridad eléctrica, la protección de la vida humana y la prevención de siniestros. Así mismo, y para lograr una implementación adecuada, sostenida y efectiva, resulta indispensable que se estudien, organicen y dispongan los recursos y elementos institucionales necesarios, priorizando para ello la incumbencia y conocimiento técnico especializado en la materia existente en profesionales, prácticos e instituciones de nuestra ciudad.

Sin otro particular, saludo atentamente a los miembros del Concejo, agradeciendo la atención prestada y quedando a disposición para ampliar la información técnica o normativa que se requiera.



Horacio P. Dominino

Ing. Electromecánico / Esp. en Seguridad e Higiene en el trabajo

D.N.I. 14653860

Correo Electrónico: hdominino@gmail.com

Celular: 3492 - 271166

PROYECTO DE ORDENANZA

ORDENANZA SEGURIDAD ELÉCTRICA

RÉGIMEN DE SEGURIDAD ELÉCTRICA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LA CIUDAD DE RAFAELA

Considerando:

Que, las "Reglamentaciones para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles", elaboradas por la Asociación Electrotécnica Argentina, fueron aprobadas por el Decreto Reglamentario 351/1979 de la Ley Nacional 19.587 y tuvo por objeto brindar un marco de seguridad a las mismas, a los usuarios y consumidores, dando un respaldo de seguridad en el servicio, en las instalaciones y en los productos eléctricos. Estas normas impusieron el uso de las reglamentaciones citadas como un estándar adecuado para la jurisdicción municipal.

Que, sin embargo, ha encontrado barreras en su implementación práctica, especialmente con relación a asegurar el cumplimiento de reglamentos técnicos, en cuanto a aspectos de seguridad eléctrica y eficiencia energética en instalaciones eléctricas, para lo cual se hace necesaria la ejecución de un proyecto, realizado por un profesional con incumbencia, constituido por planos constructivos y memoria técnica, elaborado a partir de los requerimientos particulares de cada inmueble en materia de niveles de iluminación, cantidad y ubicación de los consumos fijos y móviles.

Que, para ello, el proyecto debe ser elaborado y firmado por un profesional de la especialidad en la forma y de acuerdo con las incumbencias que determinen las autoridades competentes.

Que, los municipios son quienes tienen la atribución exclusiva de regular dentro de sus competencias territoriales las condiciones de construcción de los inmuebles, con el objeto de que los mismos alcancen los valores de seguridad mínimos aceptables para la integridad y el bienestar de sus habitantes.

Que, la prestación del servicio público de electricidad tiene su límite de suministro, como responsabilidad del concesionario, en los bornes de salida del medidor, siendo el resto de la instalación de propiedad exclusiva del dueño del inmueble, y por lo tanto está sujeta a la normativa municipal, por jurisdicción y responsabilidad, en lo referido a seguridad de los ciudadanos.

Que, más allá de las competencias administrativas, en lo fáctico, el sistema eléctrico se ve determinado en su performance de eficiencia y seguridad por las instalaciones que consumen la energía que conduce.

Que, por los motivos expuestos, este proyecto de ordenanza propone un "Régimen de la seguridad eléctrica y eficiencia energética para instalaciones eléctricas de la Municipalidad de Rafaela", y tiene como objetivos principales contribuir a la seguridad de las personas, bienes, animales y el medio ambiente, a la vez que a la identificación de oportunidades de mejora en materia de eficiencia en los consumos eléctricos.

Que, ello a través de establecer un Registro de Profesionales con incumbencias, que intervengan en el diseño y ejecución de instalaciones eléctricas, y definir una autoridad de

aplicación Municipal que regule y proponga las adecuaciones normativas a nivel Municipal, requeridas a fin de contribuir a estos objetivos.

Que, ello a fin de prevenir accidentes o siniestros por choque eléctrico e incendios vinculados a la precariedad de las instalaciones eléctricas o por el uso de productos no certificados, de los cuales no se disponen estadísticas oficiales, pero que, sin perjuicio de ello, suceden con una preocupante frecuencia.

Que, por otro lado, contribuir concretamente en materia de eficiencia energética, asumiendo que los Profesionales Registrados podrán contribuir con sus intervenciones en reducir y prevenir el uso de artefactos e instalaciones ineficientes, que suelen perjudicar a los sectores más vulnerables de la población.

Que, existe una latente y muy peligrosa situación de inseguridad eléctrica en las instalaciones eléctricas de baja tensión -tanto públicas y privadas- como consecuencia de la falta de legislación, regulación y de controles necesarios por parte del Estado (en cuanto a proyecto, ejecución y materiales utilizados).

Que, a esto se suman los escasos conocimientos técnicos, la nula actualización en los planes de estudios, la ausencia de control en la tarea de quien ejecuta el trabajo, sumado a la comercialización de productos no certificados.

Que, asimismo, debemos considerar la escasa información a los usuarios del servicio eléctrico y a los consumidores de materiales eléctricos.

Que, es fundamental tener en cuenta, que no existe firma del ejecutor de las instalaciones eléctricas; no se realiza control de esa ejecución, de la refacción, de la reparación, ni que estas cumplan las reglamentaciones vigentes; tampoco se realiza inspección a canalización descubierta, ni de la instalación finalizada.

Que, otro punto por considerar es que falta una memoria técnica donde figuren datos de la instalación tales como: materiales certificados, fotos, esquemas unifilares, descripción de puesta a tierra, Demandas de Potencia y otros que se informan al momento de entregarse una instalación.

Que, por último, debemos resaltar que en la actualidad no se cuenta con la generación de estadísticas ni difusiones públicas oficiales de siniestros eléctricos, lo cual imposibilita contar con datos reales y actualizados sobre las consecuencias de la falta de seguridad eléctrica y de eficiencia energética.

Que, APSE: institución, que protagonizó un hito de carácter único en el control de instalaciones eléctricas. Siendo sus objetivos principales: promover el uso racional y seguro de la electricidad; impulsar la formación y divulgación de los conceptos y normas sobre seguridad eléctrica; propiciar mediante la divulgación, la prevención de las personas, animales y bienes frente a los riesgos inherentes al uso de la energía eléctrica; y estructurar convenios con autoridades nacionales e internacionales dirigidos a verificar y controlar la seguridad en las instalaciones eléctricas en inmuebles.

Que, a su vez, reconoce como antecedente el Proyecto de Ley Nacional de Seguridad Eléctrica presentado en el Congreso de la Nación, ingresado a estado parlamentario a través del Diputado Carlos Selva según trámite administrativo 0576 D 2022.

Que, se contó con el asesoramiento técnico de las siguientes Instituciones:

- AAIERIC: Asociación Argentina de instaladores Electricistas Residenciales, Industriales y Comerciales.

- AEA: Asociación Electrotécnica Argentina.
- CADIEEL: Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, Electromecánicas y Luminotécnicas.
- CADIME: Cámara Argentina de Distribuidores de Materiales Eléctricos.
- CCONCERA: Cámara de Consultores de Certificaciones de la República Argentina.
- APSE: Federación Argentina para la Promoción de la Seguridad Eléctrica.
- ASELAF: Asociación de Electricistas y Afines de la Ciudad de Rafaela.
- FUNDACIÓN RELEVANDO PELIGROS: ONG que busca hacer de la vía pública un lugar más seguro.

Que, por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Créase el presente Régimen de Seguridad Eléctrica y Eficiencia Energética para instalaciones eléctricas en la Ciudad de Rafaela, que tiene por objeto:

- Preservar la seguridad de las personas, los animales, el medio ambiente y los bienes, a través de promover el uso racional y seguro de los recursos energéticos de la Ciudad;
- Consolidar leyes, normas y procedimientos que garanticen la seguridad eléctrica, conforme a las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA), de la Empresa Provincial de Energía de la Provincia de Santa Fe (EPE), y de los entes que en el futuro pudieran crearse o reemplazarlos, y armonizar la vigencia de estas con los objetivos estratégicos de mejora en materia de eficiencia energética;
- Impulsar la capacitación de los profesionales que intervienen en las instalaciones eléctricas, incluyendo el reconocimiento de los instaladores electricistas, conforme a los alcances profesionales de sus respectivas formaciones, para proyectar, ejecutar, modificar, reparar y/o mantener las instalaciones a las que se refiere la presente Ordenanza, e integrar el Registro de Profesionales Habilitados en Instalaciones Eléctricas, conforme al artículo 6º de la presente Ordenanza;
- Propiciar la identificación e introducción de oportunidades de mejora en las instalaciones eléctricas de la Ciudad promoviendo la eficiencia energética, a través de alianzas estratégicas con las instituciones de todos los sectores involucrados;
- Promover y difundir las normas de seguridad eléctrica en todos los ámbitos, propiciando la inclusión de contenidos mínimos sobre dicha temática en los programas de estudio de las instituciones educativas de la Ciudad;
- Promover la seguridad eléctrica y eficiencia energética garantizando la fiabilidad técnica mediante la utilización de materiales, elementos y equipos eléctricos normalizados, en base a normas emanadas del Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) o de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), y empleando las reglamentaciones de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) aplicables para los proyectos, ejecución, control y mantenimiento de las instalaciones eléctricas;

- Generar estadísticas y datos sistematizados públicos sobre siniestros de causas eléctricas, sobre consumo y eficiencia.
- La seguridad eléctrica es el campo de la ingeniería eléctrica responsable del buen uso de la energía eléctrica y el mantenimiento de sistemas eléctricos y electrónicos para que sean seguros para las personas.
- La electricidad es hoy imprescindible para la sociedad. Sin embargo, no hay conciencia de los riesgos que implica su uso cuando las instalaciones, los materiales empleados en su ejecución y los aparatos que se conectan a ella no son seguros. Solamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las estadísticas de la Superintendencia de Bomberos de la PFA, para el decenio 2000-2010, revelan que en promedio intervinieron en más de 4000 incendios por año, de los que el 34% fueron de origen eléctrico, siendo ésta la causa de mayor incidencia en estos siniestros.

ARTÍCULO 2º: La presente ordenanza resulta de aplicación a las instalaciones eléctricas de los usuarios del servicio eléctrico, ya sean públicas o privadas, en inmuebles o en la vía pública y que se encuentren en las siguientes condiciones:

- Instalaciones eléctricas nuevas, modificaciones o ampliaciones;
- Instalaciones eléctricas existentes;
- Anteriores a la entrada en vigencia de esta Ordenanza que sean objeto de reconexión del servicio o de cambio de potencia y/o tensión, y las que la Autoridad de Aplicación eventualmente determine, en cuyo caso se exigirá que dichas instalaciones acrediten condiciones mínimas de seguridad, las que serán definidas oportunamente por la Autoridad de Aplicación, conforme a lo establecido en las reglamentaciones de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) e IRAM;
- Que por su estado o situación implique un evidente riesgo para las personas, los animales, los bienes o el medio ambiente;
- De alumbrado público o señalización, según plazos previstos para el cumplimiento de la normativa definida;
- Instalaciones eléctricas de uso circunstancial y de carácter transitorio, tales como suministro de electricidad a obras en construcción, exposiciones, espectáculos públicos, puestos ambulatorios y toda otra instalación de similares características;
- Instalaciones de acceso público y pública concurrencia, según plazos previstos para el cumplimiento de la normativa definida;
- Instalaciones de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica, vinculados o no a la red de distribución;
- Todo otro tipo de instalación eléctrica que oportunamente pudiera definir la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación promoverá la sanción y revisión, de normativas técnicas y reglamentarias de orden municipal, que resulten necesarias cumplir en las instalaciones eléctricas, para su proyecto, ejecución, control, mantenimiento y aprobación, las cuales deben incorporar como mínimo, los requisitos de exigencia en materia de seguridad eléctrica y eficiencia energética, que establece la presente Ordenanza.

La adecuación de las instalaciones existentes en forma previa a la sanción de esta norma deberá contemplarse en los ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º: Facultase a la Autoridad de Aplicación a:

- Crear, gestionar y mantener actualizado, un "Registro Municipal de Profesionales Habilitados para Instalaciones Eléctricas", administrativo y único, estableciendo su conformación y funcionamiento. A tales efectos, definirá los requisitos, condiciones y cualidades requeridas para integrar este registro. El registro debe ser público, y de plena difusión en la comunidad;
- Requerir las adecuaciones en reglamentos, contratos y normas técnicas que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente, a empresas distribuidoras, municipios, asociaciones, colegios profesionales y todo organismo que determine la Autoridad de Aplicación;
- Intervenir en reclamos acerca del cumplimiento de la presente;
- Elaborar y mantener actualizado el documento de "Pautas y criterios técnicos para procedimientos de extensión de constancias y certificados de seguridad eléctrica y eficiencia energética"; a fin de instruir en los aspectos a considerar en la revisión de sus normativas;
- Promover ante la autoridad competente del Poder Ejecutivo, los proyectos regulatorios a fin de viabilizar la incorporación normativa de criterios de seguridad eléctrica y eficiencia energética en el ámbito de la Municipalidad;
- Promover la permanente capacitación de los profesionales habilitados, en materia de seguridad eléctrica y eficiencia energética de las instalaciones eléctricas;
- Determinar grupos o categorías de usuarios que por razones de oportunidad y/o conveniencia resulten objetivos prioritarios de políticas de seguridad eléctrica, prevención de riesgos, y eficiencia energética e implementar metodologías con el fin de no excluirlos de la presente Ordenanza.
- Determinar las etapas, plazos, grado y orden en que los distintos actores del sector eléctrico serán alcanzados por la presente regulación;
- Determinar las sanciones que correspondan a los incumplimientos del presente régimen;
- Propiciar la difusión de las resoluciones sobre ensayos y certificación de equipamiento eléctrico, seguro y eficiente.

ARTÍCULO 6º: El Registro de Profesionales Habilitados en Instalaciones Eléctricas deberá incluir en un padrón digital a profesionales de acuerdo con sus incumbencias, resulten habilitados a intervenir en las instalaciones eléctricas, con las competencias y requisitos para cada caso.

ARTÍCULO 7º: Las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Municipalidad de Rafaela, alcanzadas por la presente Ordenanza, deberán contar con Certificados de Instalación Eléctrica, que acrediten la intervención de los inscriptos en el Registro de Profesionales Habilitados en Instalaciones Eléctricas, establecido en esta Ordenanza como requisito para su validez, y la cual será condición habilitante para obtener la conexión del suministro eléctrico.

ARTÍCULO 8º: Las instalaciones eléctricas alcanzadas por la presente Ordenanza, deben incluir entre la documentación a presentar con el Certificado, una Memoria Técnica que como mínimo, contenga los requerimientos indicados en la Documentación Técnica exigida por la Asociación Electrotécnico Argentina (AEA).

Síntesis de los Proyectos, Esquema Unifilar de los Tableros, Plano o Croquis de la Instalación, Descripción del Sistema de Puesta a Tierra y Listado de Materiales Homologados;
Informar la lista de acciones a fin de incrementar la eficiencia energética en el consumo indicada por el profesional interviniente.

ARTÍCULO 9º: Las empresas distribuidoras deberán incorporar en sus reglamentos y contratos las adecuaciones que, a requerimiento formal de la Autoridad de Aplicación, resulten necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10º: Las empresas distribuidoras serán responsables de solicitar la documentación respaldatoria que la Autoridad de Aplicación determine, a fin de acreditar:

La intervención de los profesionales habilitados en el proyecto, dirección y ejecución de instalaciones eléctricas y modificaciones de potencia de los suministros a los que les provean servicio, y estén alcanzados por este régimen;

El cumplimiento de los requisitos de incumbencias y alcance, de los profesionales actuantes, de acuerdo con el tipo y potencia de la instalación eléctrica y los certificados que suscriban;

El crecimiento continuo del número de usuarios a los que proveen, los que deberán contar con instalaciones certificadas en los términos de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11 º: Las empresas distribuidoras deberán poner en marcha, en el plazo que determine la Autoridad de Aplicación, programas o acciones destinadas a reducir el consumo eléctrico, a través de medidas de uso racional y de eficiencia energética.

ARTÍCULO 12º: Evítese a los colegios y consejos profesionales, asociaciones, federaciones y cámaras vinculadas al sector eléctrico a elevar formalmente sus planes y/o programas, tendientes a lograr los objetivos de esta Ordenanza, ante la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13º: De forma.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

reunidos en Congreso sancionan el presente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Créase el Régimen Nacional de Seguridad Eléctrica que será de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto:

- a) Preservar la seguridad de las personas humanas, el medio ambiente y los bienes.
- b) Estructurar una política orientada a la consolidación de normas y procedimientos que garanticen la seguridad eléctrica en todo el territorio nacional, conforme a las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).
- c) Impulsar la capacitación de los profesionales que intervienen en la rama eléctrica, incluyendo el reconocimiento de los instaladores electricistas, conforme a los alcances profesionales de sus respectivas formaciones, para proyectar, ejecutar, modificar, reparar y/o mantenerlas instalaciones a las que se refiere la presente ley, e integrar el Registro de Profesionales Electricistas, conforme al Artículo ... de la presente.
- d) Promover y difundir las normas de seguridad eléctrica en todos los ámbitos, propiciándose la inclusión de contenidos mínimos sobre dicha temática en los programas de estudio de las instituciones educativas del país.
- e) Promover la seguridad eléctrica procurando la fiabilidad técnica mediante la utilización de materiales, elementos y equipos eléctricos normalizados, en base a normas emanadas del Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) o de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), y empleando las reglamentaciones de la AEA aplicables para los proyectos y ejecución de las instalaciones eléctricas.
- f) Propiciar la difusión de las resoluciones sobre ensayo, certificación y marcado de equipamiento eléctrico seguro y eficiente para la población.

ARTÍCULO 3°.- El Régimen Nacional de Seguridad Eléctrica resulta de aplicación a las instalaciones eléctricas del usuario del servicio eléctrico, públicas o privadas, distinguiéndose las siguientes:

- a) Instalaciones eléctricas existentes, anteriores al a entrada en vigencia de la presente ley que sean objeto de reconexión del servicio o de cambio de potencia y/o tensión.
- b) Instalaciones eléctricas existentes que por su estado o situación impliquen un riesgo evidente para las personas humanas, el medio ambiente o los bienes.

- c) Instalaciones eléctricas de alumbrado público o señalización.
- d) Instalaciones de usuarios que internamente generen su propia energía eléctrica, vinculados o no a la red de distribución.
- e) Instalaciones eléctricas nuevas, modificaciones o ampliaciones.
- f) Instalaciones eléctricas de uso circunstancial y de carácter transitorio.
- g) Todo otro tipo de instalación eléctrica que oportunamente pudiera definir la reglamentación o la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°.- REQUISITOS. Son requisitos para la ejecución, aprobación y mantenimiento de instalaciones eléctricas:

- a) Cumplimiento de las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).
- b) Utilización de materiales y equipos normalizados según IRAM o IEC y certificados en conformidad con los requisitos de seguridad eléctrica establecidos por la Secretaría de Comercio de la Nación.
- c) Intervención de profesionales electricistas inscriptos en los Registros de Profesionales Electricistas existentes, o a crearse en virtud de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Las instalaciones eléctricas existentes, deberán sujetarse a una verificación de las condiciones de seguridad de acuerdo con las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) y las disposiciones de la presente ley.

Los plazos y la periodicidad de las verificaciones, serán dispuestas por la Autoridad de Aplicación correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Las instalaciones eléctricas nuevas requerirán la habilitación de suministro de energía eléctrica, a través de una declaración de conformidad de instalación a emitirse por la autoridad competente, que verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 7°.- La Autoridad de Aplicación fomentará en las jurisdicciones donde no exista registro profesional, la gestión y creación de un Registro Profesional de Electricistas, estableciendo su conformación y funcionamiento. A tales efectos, definirá los requisitos, condiciones y cualidades requeridas para integrar el mismo. El registro deberá ser público y de plena difusión en la comunidad.

ARTÍCULO 8°.- Las provincias, municipios, comunas o titulares de inmuebles públicos e instalaciones de alumbrado público o señalización existentes, deben adecuar dichas instalaciones a la normativa dictada por esta Ley. La Autoridad de Aplicación de cada jurisdicción definirá los plazos de adecuación, no pudiendo exceder de un máximo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 9°.- La Autoridad de Aplicación debe actuar ante reclamos respecto del incumplimiento de este instrumento legal o de su reglamentación y puede requerir los antecedentes que considere necesarios a las provincias, municipios, comunas, colegios y/o consejos profesionales, empresas y toda otra entidad responsable a la que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 10°.- La reglamentación de la presente ley determinará las actividades de control a realizar sobre todas las instalaciones, tanto en el proyecto como en la ejecución, y sobre las respectivas declaraciones de conformidad emitidas por los Profesionales Electricistas incluidos en el registro, así como el régimen de infracciones y sanciones a aplicar, las que serán graduales, progresivas y deberán ser resarcitorias del daño ocasionado. La Autoridad de Aplicación puede confiar dichas actividades de control a entidades de tercera parte, independientes, que acrediten experiencia y competencia técnica en el campo de la seguridad eléctrica.

ARTÍCULO 11°.- La reglamentación determinará para cada jurisdicción la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 12°.- Invítase a las provincias de la República Argentina a adherir al presente Régimen Nacional de Seguridad Eléctrica en el ámbito de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 14°.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto es reproducción del proyecto de ley que tramitara bajo expediente N° 5958-D-2020.

Es innumerable la cantidad de accidentes eléctricos que ocurren en todo el ámbito de la República Argentina, ya sea por instalaciones deficientes o falta de control sobre quienes realizan las tareas profesionales, que traen aparejados incendios y pérdidas de vida por electrocución.

El presente proyecto de ley surge del trabajo que vienen llevando adelante distintas cámaras, asociaciones civiles y entidades privadas relacionadas con el sector eléctrico, en materia de seguridad eléctrica, con el fin de preservar la seguridad de las personas, el medio ambiente y los bienes, particularmente el Foro Nacional de Seguridad Eléctrica (FONSE), que fue creado en el año 2017 en un encuentro realizado en BIEL gracias a una convocatoria generada desde CADIME que contó con la participación de los actores involucrados en la comunidad eléctrica:

fabricantes, importadores, distribuidores, instaladores, certificadores de calidad, desarrolladores de normativas y otras instituciones con objetivos comunes del sector eléctrico. Existe una latente y muy peligrosa situación de inseguridad eléctrica en las instalaciones de baja tensión -tanto públicas y privadas- como consecuencia de la falta de legislación, regulación y de controles necesarios por parte del Estado (en cuanto a proyecto, ejecución y materiales utilizados). A esto se suman los escasos conocimientos técnicos, la nula actualización en los planes de estudios, la ausencia de verificación en el ejercicio de la tarea profesional, adicionada a la falta de ética comercial y profesional en una parte del sector eléctrico. Asimismo, debemos considerar la desinformación de usuarios del servicio eléctrico y de consumidores de materiales no normalizados.

Es fundamental tener en cuenta, además, que no existe firma del ejecutor de las instalaciones eléctricas en la mayor parte del país; no se realiza control de la ejecución, de la refacción, de la reparación de las instalaciones eléctricas, ni que estas cumplan la reglamentación vigente; tampoco se realiza inspección a canalización descubierta ni con la instalación finalizada. Otro punto a considerar es que falta una memoria técnica donde figuren datos de la instalación tales como: materiales certificados, fotos, esquemas unifilares, descripción de puesta a tierra, DPMS y otros que se informan al momento de entregarse una instalación.

Por último, debemos resaltar que en la actualidad no se cuenta con la generación de estadísticas ni difusiones públicas oficiales de siniestros eléctricos ni de seguridad y eficiencia eléctrica, lo cual imposibilita contar con datos reales y actualizados sobre las consecuencias de la inseguridad eléctrica.

Son necesarias varias acciones tendientes a obtener seguridad eléctrica en todo el territorio de la República Argentina, desde la sanción de normas que regulen la actividad, hasta su difusión y concientización, en un trabajo mancomunado de carácter federal, entre Nación, provincias y municipios.

Es inminente procurar la regulación de la tarea profesional de los instaladores electricistas domiciliarios en todo el país y difundir el alcance profesional de los títulos y certificados de estudio de todos los niveles formales y no formales.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

LISTADO DE ACCIDENTES ELÉCTRICOS EN RAFAELA Y ZONA

<https://www.electroinstalador.com/inseguridad-electrica/inseguridad-electrica-donde-esta-la-prevencion-n7415>

<https://www.electroinstalador.com/inseguridad-electrica/inseguridad-electrica-un-hombre-sufrio-descarga-electrica-mientras-trabajaba-una-distribuidora-santa-fe-n6988>

<https://www.electroinstalador.com/inseguridad-electrica/inseguridad-electrica-murio-una-embarazada-sufrir-una-descarga-electrica-santa-fe-n6719>

<https://www.electroinstalador.com/inseguridad-electrica/inseguridad-electrica-un-joven-trabajador-fallecio-al-recibir-una-descarga-electrica-n6716>

<https://www.electroinstalador.com/inseguridad-electrica/inseguridad-electrica-tres-operarios-municipales-electrocutados-serodino-uno-ellos-esta-grave-n6715>

<https://www.electroinstalador.com/inseguridad-electrica/inseguridad-electricatragedia-cabin-9-una-beba-murio-electrocutada-al-tocar-un-ventilador-n6644>

<https://www.electroinstalador.com/inseguridad-electrica/inseguridad-electrica-un-trabajador-la-epe-resulto-herido-la-explosion-un-medidor-electrico-n6540>

<https://www.electroinstalador.com/inseguridad-electrica/inseguridad-electrica-un-joven-murio-al-recibir-una-descarga-electrica-san-lorenzo-n6466>

<https://www.electroinstalador.com/inseguridad-electrica/inseguridad-electrica-un-nino-murio-electrocutado-villa-gobernador-galvez-n4601>

<https://www.electroinstalador.com/inseguridad-electrica/un-hombre-sufrio-graves-quemaduras-al-electrocutarse-una-torre-la-epe-n4410>

<https://www.electroinstalador.com/inseguridad-electrica/tragedia-un-enchufe-un-chico-12-anos-recibio-una-descarga-y-sus-abuelos-quisieron-salvarlo-los-tres-murieron-electrocutados-n3119>

RAFAELA

<https://www.electroinstalador.com/rafaela/otra-tragedia-conmueva-rafaela-fallecio-un-operario-mientras-realizaba-trabajos-el-barrio-mosconi-n4282>

<https://www.electroinstalador.com/inseguridad-electrica/tragedia-rafaela-murieron-padre-e-hijo-electrocutados-n2020>

<https://aea.org.ar/reglamentaciones/impresas/>

LISTADO NORMAS AEA PAGINA WEB

<https://apseargentina.org/que-es-la-seguridad-electrica/>

APSE SEGURIDAD ELÉCTRICA